

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: de 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 11 de enero de 1946 sobre repercusión en los colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas, de los aumentos establecidos en las contribuciones.

La ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el número veintidós, autoriza, en compensación de otros arbitrios suprimidos, a establecer el recargo del cincuenta por ciento de la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento sobre la Rústica y Pecuaría; pero, cuidados de que esta alteración tributaria no repercuta de un modo arbitrario sobre colonos e inquilinos, establece textualmente que: «Estos recargos sólo podrán repercutir sobre los arrendatarios o colonos, con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten, respecto a arrendamientos rústicos o urbanos».

La legislación vigente a la fecha de dictarse la ley de Bases de Régimen Local, está constituida por la ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, que contiene disposiciones relativas a arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, y la de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, reguladora, exclusivamente, de los arrendamientos urbanos.

En cuanto a los arriendos de fincas rústicas, la cuestión es sencilla: Conforme el artículo octavo de la ley de Reforma Tributaria, el arrendador tendrá derecho a repercutir aquella parte de la Contribución Rústica que exceda del veinte por ciento de las rentas satisfechas por los arrendatarios.

Sólo, pues, en el supuesto de que con el recargo del cuarenta por ciento que autoriza la Base veintidós antes citada, se rebase el veinte por ciento de la renta satisfecha, y solamente en cuanto al exceso, se podrá por los arrendadores repetir, en todo o en parte, el aumento de Contribución Rústica que el mismo represente.

Respecto a la Contribución urbana, la legislación vigente al dictarse la ley de Bases, era, como queda dicho, la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y la de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto a los edificios, pisos o habitaciones sujetos a la legislación especial de arrendamientos urbanos.

En la primera de estas leyes (artículo doce) se sienta un principio que, aunque latente en la legislación anterior y en la práctica jurisprudencial, no había sido objeto de una tan explícita declaración:

El inquilino, cualesquiera que sean los pactos o contratos que le ligen con el dueño, tiene derecho a limitar su alquiler a la declaración hecha a la Hacienda por el propietario, «entendiéndose al efecto novado el contrato», y añadiéndose que el propietario no podrá enervar la acción del inquilino intentando con posterioridad la rectificación del líquido imponible.

Y aún va más allá la citada Ley, pues en el artículo trece dispone que «si la Administración de Hacienda fija por sí misma a una finca urbana un líquido imponible superior al determinado por los alquileres devengados por todos conceptos, el propietario tiene derecho a repercutir proporcionalmente la contribución correspondiente al exceso de líquido imponible; pero en forma explícita le niega este derecho («en ningún caso», dice el expresado artículo) cuando el líquido imponible se eleve sobre el efectivo por voluntad del propietario.

Es decir, que la ley de Reforma Tributaria establece una correlación entre renta declarada a la Hacienda y precio del alquiler, y solamente permite la repercusión fiscal cuando, existiendo esa correlación, la Hacienda, no obstante, por los medios de valoración fiscal que las leyes le conceden, asigne por sí misma a la finca urbana un líquido imponible superior.

La ley de Arrendamientos urbanos de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos no modifica, en realidad, ese régimen de derecho que se acaba de examinar, pues si bien en su artículo tercero, al señalar los casos en que los propietarios pueden exigir aumento de las rentas o alquileres, especifica (apartado B), el de haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, Provincia o Municipio gravan la propiedad urbana, ese mismo precepto añade: «Los propietarios podrán en tales supuestos repercutir el exceso de contribución entre los inquilinos con sujeción a lo dispuesto en las respectivas leyes o reformas tributarias y en proporción a la renta satisfecha», con lo que, evidentemente, se deduce que esa posibilidad de repercusión fiscal no está permitida en todo caso, sino que está condicionada a la existencia de una contratación legal, o sea, a aquella en que la renta o merced, por todos conceptos, en el momento de ser pactada, era igual a la declarada a la Hacienda a efectos fiscales.

La Base veintidós de la ley de Régimen Local, como al principio se dice, no ha modificado tampoco este estado de derecho, puesto que al autorizar los recargos del cincuenta y del cuarenta por ciento de las contribuciones urbana y rústica, ya se cuida de especificar que

su repercusión en los arrendamientos sólo podrá tener lugar con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre arrendamientos rústicos o urbanos.

Con posterioridad a dicha Ley no se ha dictado disposición alguna relativa a arrendamientos, pues el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de diciembre último, es sólo comprensivo de una moratoria fiscal en materia de Contribución urbana, y en él, además de reproducir el principio declarado en la ley de Reforma Tributaria (el derecho del inquilino a limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario), para disipar cualquier duda que sobre este extremo pudiera surgir, añade: «Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.»

No obstante lo que antecede, es lo cierto que por parte de los propietarios de fincas rústicas y urbanas se han interpretado los preceptos en cuestión, apoyándose incluso en opiniones en este sentido divulgadas por algunas Asociaciones o Cámaras de la Propiedad, en el sentido de que el establecimiento de los recargos permitidos por la Base veintidós de la ley Municipal de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizaba en todo caso la repercusión de los mismos, traducida en determinados tantos por cientos, sobre los colonos e inquilinos, y de aquí la conveniencia, en evitación de erróneas interpretaciones, de dictar una disposición que aclare el verdadero alcance de la citada Base en esta materia, en relación con las disposiciones vigentes hasta esta fecha, y, en su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Justicia y Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. La diferencia en más que por aplicación de la Base veintidós de la ley de Régimen Local de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se origine en la Contribución Territorial de una finca rústica arrendada, podrá ser repercutida entre los arrendatarios y colonos únicamente cuando el importe total de la expresada Contribución, comprendido el recargo que dicha Base autoriza, exceda del veinte por ciento de la renta que pagaren.

Artículo segundo. Para que el exceso que en la Contribución Urbana de una finca sometida a la legislación especial de arrendamientos origine la aplicación de la Base veintidós de la precitada Ley, pueda ser repercutido entre

los inquilinos de la misma, será necesario que los alquileres pactados, incluidos todos los servicios, resulten iguales a los que, a efectos tributarios, hubiere declarado a la Hacienda la propiedad del inmueble en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cuando el importe de los alquileres declarados en esta última fecha, incluido el coste de todos los servicios, sea inferior al asignado como renta imponible por la Administración a efectos de la Contribución sobre edificios y solares, sólo, de haberse fijado el líquido imponible a iniciativa de la Hacienda, procederá la repercusión que el presente artículo autoriza.

Si el importe de los alquileres es superior al declarado a la Hacienda, no podrá repercutirse entre los inquilinos el exceso de contribución, a no ser que la propiedad de la finca haga la declaración de la verdadera riqueza imponible antes del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y en la forma que dispone el artículo catorce de la ley aprobando los Presupuestos generales del Estado de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero. Cuando sean varios los colonos o arrendatarios de las fincas rústicas y los inquilinos de las urbanas, la repercusión de las diferencias de contribución a que este Decreto se refiere, si procede, se hará proporcionalmente a las rentas o alquileres que cada uno satisfaga.

Art. 4.º Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los respectivos Ministerios, se podrán dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 25 de enero.)

(G. C.—436)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULARES

Con esta fecha he concedido autorización a don César Cort Boti para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente, pueda efectuar la colocación de cebos venenosos al

objeto de destruir los animales dañinos existentes en la finca denominada «El Encinar», sita en los términos municipales de Robledo de Chavela y Santa María de la Alameda, previa la adopción de cuantas medidas de precaución ordenan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las contenidas en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—504)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado vacuno, cabrío y lanar de San Agustín de Guadalix, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 200, de 22 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—503)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino de don Florentino Izquierdo, de Venturada, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 297, de 13 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—52)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 del corriente, anunciar subasta pública para contratar las obras de reforma de la Casa de Baños sita en la plaza de Embajadores, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 109.061,94 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.181,23 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de pesetas 4.362,46, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 28 de febrero de 1946, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al

en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto número 8 del Presupuesto extraordinario de 1941 (ampliación).

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reforma en la Casa de Baños sita en la plaza de Embajadores».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reforma en la Casa de Baños sita en la plaza de Embajadores, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—9.031)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Bustarviejo

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día 22 de noviembre de 1945, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Bustarviejo, incoado con motivo de la construcción del Trozo 1.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que

ninguno de los referidos propietarios hayan hecho uso de ese derecho, y apareciendo, por el contrario, certificación de la Alcaldía del referido pueblo de Bustarviejo manifestando no haberse formulado reclamación alguna, el señor Ingeniero Jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiación Forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos, precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación Forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificadora se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del precitado día 22 de noviembre de 1945, puedan, dentro del plazo de ocho días, y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada ley de Expropiación.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Manuel Lamana.

(G. C.—505)

(O.—9.032)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado instructor número cuatro, de los de esta capital, se siguen por doña Encarnación Sánchez Salvá, asistida de su esposo don Manuel Soler de Agustín, con don Domingo Gude Abuín, don Isaías Gude Abuín, don Nicolás Romano González, don Celestino Aguña Martín, don Manuel Abuín Fernández y herederos de don Restituto Abuín Fernández, sobre rescisión de contrato, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia núm. 239

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Odón Colmenero Saa, don Obdulio Siboni Cuenca, don Luis Salcedo Ausó.—En la villa de Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto el incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones, promovido ante esta Audiencia por don Manuel Abuín Fernández, representado por el Procurador don Julio Otero y defendido por el Letrado don Juan Montes, en la apelación de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que interpuso don Domingo Gude Abuín, a quien representa igualmente el Procurador don Julio Otero, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número cuatro, de los de esta capital, en el pleito seguido contra dichos señores, don Isaías Gude Abuín, don Nicolás Romano González, don Celestino Aguña Martín y los herederos de don Restituto Abuín Fernández, por doña Encarnación Sánchez Salvá, asistida de su esposo don Manuel Soler de Agustín, representada por el Procurador don Federico Dema y defen-

dida por el Letrado don Joaquín Cordero,

Fallamos

Que desestimando la demanda incidental interpuesta por don Manuel Abuín Fernández, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada en dicha demanda, e imponemos al don Manuel Abuín Fernández las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento de los demandados no comparecidos ante esta Audiencia se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero, Obdulio Siboni Cuenca, Luis Salcedo Ausó (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en el incidente a que la misma se refiere, a los efectos de redacción de aquélla, estando la indicada Sala, en el mismo día de su fecha, celebrando sesión pública, en Madrid; de lo que, como Secretario, certifico.—A Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original respectivo, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Bustamante.

(G. C.—506)

(C.—3.949)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Juana Ortega García, y bajo el número 322, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 29 de noviembre de 1945, que ordenó el derribo de la finca número 88 de la calle de Toledo, por haberse declarado en estado de ruina.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—368)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Santiago Caballero Blas y don Valentín Jiménez Martín, y bajo el número 324, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 22 de noviembre de 1945, que concedió licencia de apertura de un establecimiento de carnicería en la casa número 116 del paseo de Extremadura.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—367)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y bajo el número 81, de 1936, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación acuerdo de la Delegación de Hacienda de 26 de mayo de 1936, referente a la reclamación del Almo. Sr. Gobernador del Banco de España, contra la Ordenanza reguladora, durante el ejercicio de dicho año, por arbitrio de producto neto.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de enero de 1946.—El Vicesecretario (firmado).

(G. C.—366)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por la Sociedad Hidroeléctrica Española, y bajo el número 83, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P. de 30 de enero de 1945, que desestimó la reclamación formulada por derechos de tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, correspondientes al segundo semestre de 1943.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de enero de 1946.—El Vicesecretario (firmado).

(G. C.—365)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número siete, en providencia de hoy, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor De Pablo, contra don José Gutiérrez Cortina, sobre reclamación de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas, con garantía hipotecaria sobre una casa sita en Madrid, calle de Cáceres, número tres provisional, hoy destruída, consignado en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Gallinal y Pedregal, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho, ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca de referencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de febrero próximo, a las once horas, por el tipo de ciento treinta mil pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo y bajo las demás condiciones que la Ley previene; habiendo acordado citar para el acto de dicha subasta, como se verifica por medio de la presente, a doña Magdalena, don Jaime, don José, doña Agustina y doña Sara Gutiérrez García, doña Emma Canellas Gutiérrez, don Marcos Laj y doña Pilar y don Benjamín Gutiérrez España, como nuevos dueños de la finca, no sólo para que tengan conocimiento de dicha subasta, sino también para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco Hipotecario de España.

Y para que sirva de citación a los expresados señores, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintitrés de enero de

mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—5.698)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor De Pablo, contra don José Gutiérrez Cortina, sobre reclamación de un crédito hipotecario de sesenta y cinco mil pesetas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es una casa en Madrid, calle de Cáceres, número tres provisional, cuya casa está construída sobre el solar sito en la posesión denominada Santa María de la Cabeza, afueras de la Puerta de Atocha.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de febrero próximo, a las once horas, estableciéndose las siguientes

Condiciones

Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de ciento treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la casa que se subasta se encuentra destruída, por los efectos de la guerra.

Dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—El Juez, Manuel de Vicente Tutor.

(A.—5.699)

CHINCHON

Don Juan González Rodríguez, Juez comarcal sustituto de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido de Chinchón.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Sala de Instancia núm. 1 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha dictado con fecha 4 de noviembre último auto de sobreseimiento provisional, que ha quedado firme, en el expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 2, de 1944, con arreglo a la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, contra Pablo-José Quesada Alonso, natural y vecino de Arganda del Rey, cuyo

individuo ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Chinchón, a 17 de enero de 1946.—El Secretario, P. S., Eduardo Pimentel.—El Juez, Juan González.

(G. C.—508) (B.—30.151)

ALCALA DE HENARES

Don José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente gubernativo a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra don Juan Pastor Salas, para hacer efectiva una multa impuesta al mismo, y como quiera que no hizo efectivas las costas de este Juzgado, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los siguientes bienes:

Una máquina de hacer mosaico, de dos palancas, marca «Muñoz Aznar y Compañía», en 500 pesetas.

100 metros de mosaicos de colores, en 1.200 pesetas.

Para el acto de la subasta se tiene señalado el día 4 de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de enero de 1946.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez, J. María Ramírez.

(G. C.—509) (B.—30.150)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Moreno Ruiz (Ezequiel), de treinta y tres años, casado, huevero, hijo de Saturnino y Alejandra, natural de Almodóvar del Campo, y sin domicilio en la actualidad, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario instruido con el número 357, de 1942, por usurpación de funciones.

(B.—30.733)

JUZGADO NUMERO 10

Soler Valcavado (Alberto), hijo de Emilio y Margarita, natural de Alconchel (Badajoz), de treinta y nueve años, casado, mecánico, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por tenencia ilícita de armas de fuego, en sumario número 35, de 1945, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—30.073)

JUZGADO NUMERO 11

Rodríguez Marqués (Rito), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, comparecerá dentro del

término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa por estafa número 305, de 1945, y constituirse en prisión.

(B.—29.914)

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Juan de Miguel Díaz, soltero, jornalero, hijo de Juan y Margarita, fueron remitidas para su inserción en los *Boletines Oficiales* del Estado y la provincia con fecha 15 de noviembre del año último, una de las cuales fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 304, de fecha 21 de diciembre pasado, en atención a que dicho procesado fué habido y reducido a prisión.

(B.—29.846)

Argüelles Lorigado (Angel) y Pernas Guerra (Antonia), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de los de Madrid, al objeto de notificales el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos, en causa por estafa de un carro de mano número 358, de 1945, y ser reducidos a prisión.

(B.—29.907)

Berrocosa (Gabriel) y Cifra Pérez (Félix), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados por hurto en causa núm. 297, de 1945, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Luis Moliner, para serles notificado el auto de procesamiento contra ellos dictado, indagarles y llevar a efecto la prisión que les ha sido decretada.

(B.—29.908)

Durango Pardini (José), de sesenta años, casado, militar retirado, natural de Barcelona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por estafa en causa núm. 360, de 1945, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Luis Moliner, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en tal situación.

(B.—29.953)

Por el presente se cancela y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa por hurto, núm. 226, de 1944, del Juzgado de instrucción número 11, Rafael García Pérez, fueron remitidas con fecha 20 de septiembre del año último, para su inserción en los *Boletines Oficiales* del Estado y la provincia, una de las cuales fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 36, de fecha 3 de octubre de 1945, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido habido y reducido a prisión.

(B.—29.938)

Banegas Banegas (Apolonio), estado casado, profesión industrial, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la finca La Encamienda, sita en Villaescusa de Haro, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa en causa número 320, de 1945, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Luis Moliner, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en tal situación.

(B.—30.021)

JUZGADO NUMERO 12

Martínez Pacheco (Luis), de cincuenta y seis años de edad, de estado casado, profesión odontólogo, natural de Zaragoza, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en el Hotel Imperio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de los de esta

capital, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento dictado en el sumario núm. 244, de 1945, por delito de robo, y ser reducido a prisión.

(B.—29.960)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el ramo separado de prisión dimanado del sumario 178, de 1945, por estafa, contra Joaquín González Aguado, se deja sin efecto la requisitoria que llamando a dicho individuo fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 30 de octubre de 1945, bajo el número B.—28.742, por haber sido capturado dicho individuo.

(B.—29.937)

Arévalo Ramo (Manuel), de treinta y siete años de edad, natural de Constantina (Sevilla), hijo de Luciano y de Ana, de profesión encuadernador, que dijo vivir en la calle de Wad-Rás, núm. 17 (Chamartín de la Rosa), comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 15, de esta capital, Secretaría del señor Cortés, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso segundo, con el objeto de serle notificado el auto de prisión decretado en causa número 143, de 1944, por hurto.

(B.—29.936)

Palacios Palacios (Angel), de unos treinta años, que vivió en la Posada del Peine, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 15, de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión decretada en causa 149, de 1945, por estafa.

(B.—30.062)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en auto dictado en el ramo separado sobre prisión, dimanado de causa seguida por amenazas, bajo el núm. 176, de 1940, se deja sin efecto la requisitoria llamando a Luis Egea Ramírez, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de mayo de 1945, bajo el núm. B.—26.381, por haber comparecido dicho procesado.

(B.—30.061)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 19 de diciembre de 1945 llamando al procesado en causa por tentativa de robo Patricio Villa Bonastre, de veintidós años, hijo de Isaac y Candelas, natural de Altabón (Toledo), que dijo vivir en la calle de Antonio Manuel Domínguez (Puente de Vallecas), instruida con el número 274, de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, toda vez que referido individuo ha sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado, habiéndose llevado a efecto su prisión en el día de hoy (12 de enero de 1946).

(B.—29.911)

Escudero Martínez (Juan Antonio), de veinticuatro años, soltero, oficinista, hijo de Juan y de Juana, natural de Badajoz, con domicilio en dicha ciudad, calle del Parque, número 6, conocido en dicha ciudad por el hijo de Juan el portero, procesado en causa por estafa, instruida con el número 269, de 1945, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—30.020)

JUZGADO NUMERO 19

Martino Ariza (Marcelino), domiciliado últimamente en Valencia, procesado por estafa en sumario núm. 355, de 1945, comparecerá en término de diez días ante

el Juez de instrucción del núm. 19, de esta capital, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—29.955)

Veral Orozco (Antonio Juan), hijo de José y de Ricarda, natural de Madrid, de estado soltero, profesión hortelano, de dieciséis años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, procesado por hurto en sumario 114, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción núm. 19, de esta capital, para constituirle en prisión.

(B.—29.956)

López y López (Antonio), hijo de Melanio y de Higinia, natural de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres, de estado soltero, de dieciséis años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, procesado por hurto en sumario número 114, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del núm. 19, de esta capital, para constituirle en prisión.

(B.—29.957)

JUZGADO NUMERO 21

López (Mercedes), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 289, de 1945, que se instruye contra la misma sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias.

(B.—30.071)

COLMENAR VIEJO

Orosa Sanz (Luis), de treinta y nueve años de edad en julio de 1940, hijo de Casimiro y Petra, natural de Nava de Oro (Segovia), vecino de Vicálvaro, calle de Francisco Romero, 11, y posteriormente de Madrid, calle de Cava Baja, 26 ó 36, segundo derecha, y en Méndez Alvaro, 72, últimamente, procesado en sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 304, de 1940, por tentativa de hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel correspondiente.

(G. C.—316)

(B.—29.928)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Signo Freire (Angel Miguel), de treinta y cinco años, soltero, del comercio, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, en la calle de Lérida, núm. 94, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cebreros, dentro del término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado en el sumario núm. 72, de 1940, que se le sigue por indicado Juzgado, por hurto de caballerías, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(G. C.—441)

(B.—30.050)

Quirós (Ricardo, Jacobo y Pedro), cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo actual paradero se desconoce, procesados en la causa núm. 9, de 1943, por robo y hurtos, seguida por el Juzgado de instrucción de Cebreros, comparecerán ante el expresado Juzgado dentro del término de diez días, a fin de serles notificado el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(G. C.—392)

(B.—29.971)

GETAFE

Nombela Márquez (Alejandro), de veinteaños, soltero, natural y vecino de Vi-

llaverde, de profesión fundidor, que se evadió de la prisión del Partido el 13 del actual, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión en el sumario núm. 159, del pasado año, por delito contra la propiedad.

(B.—30.053)

Herrero Martín (Eulogio), de treinta años, soltero, chófer, natural y vecino de esta Villa, evadido de la prisión del Partido en 13 del actual, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para fines del sumario núm. 103, de 1944, por delito contra la propiedad.

(B.—30.067)

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita y llama al procesado Gregorio Aguayo Fernández, de dieciocho años, soltero, jornalero, hijo de Domingo y María Luisa, natural de Cebra del Santo Cristo (Jaén), y vecino del Puente de Vallecas, Colonia de Irradiación, calle A, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye con el núm. 368, de 1945, por robo.

(G. C.—319)

(B.—29.931)

Dueñas Casas (Mariano), de veintiocho años, hijo de José y Francisca, zapatero y barbero, natural de Málaga y vecino de Jaén, con domicilio en calle de Magdalena Alta, 14, y Millán de Priego, 80, cuyo paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para ser reducido a prisión en la causa núm. 38, de 1945, por robo.

(G. C.—397)

(B.—30.025)

Por la presente se cita y llama al procesado Ignacio Cebreiro Martínez, de cuarenta y un años, soltero, hijo de Ignacio y Francisca, soltero, natural de El Ferrol del Caudillo (Coruña), y vecino del Puente de Vallecas, con domicilio en Concordia, 9, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—462)

(B.—30.097)

CUENCA

López Perosanz (José), de treinta años, casado con Gregoria López, natural de Valverde del Júcar, jornalero, vecino de Vicálvaro, calle de Verástegui, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de ser reducido a prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, en el sumario instruido en este Juzgado con el núm. 7, de 1945, sobre hurto.

(G. C.—318)

(B.—29.930)

MADRIDEJOS

Joaquín Jiménez Ruiz, de treinta y dos años de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Oso, núm. 8, piso tercero, y Juan Portas, núm. 2 (Puente de Vallecas), así como últimamente en Ciruelos (Ocaña) y Valencia (Hotel Internacional), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Madridejos, para ser reducido a prisión y otras diligencias, en causa instruida por coacciones y estafa bajo el núm. 41, de 1942.

(G. C.—391)

(B.—29.976)

PALENCIA

Corral Estrada (Antonio), de treinta y ocho años, soltero, mozo de estoques, hijo de Antonio y Magdalena, natural y vecino de Madrid, calle Santiago, 14, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para ser reducido a prisión en la de este Partido, en causa que se le sigue, en unión de otro, con el núm. 53, de 1944, por tentativa de robo.

(G. C.—443)

(B.—30.048)

MEDINA DEL CAMPO

Martínez Mateo (Teófilo Miguel), de veintitrés años de edad, soltero, albañil, hijo de Cándido y de María, natural y vecino de Chamartín de la Rosa, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, a disposición de este referido Juzgado, en el Depósito municipal, en virtud del sumario que se le sigue con el núm. 102, de 1944, sobre hurto de mercancías.

(G. C.—444)

(B.—30.047)

LERIDA

Por haber sido detenido Julián García López, procesado en el sumario número 55, de 1945, seguido por el delito de celebración de matrimonio ilegal, se deja sin efecto la requisitoria del mismo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 260, de fecha 31 de octubre de 1945, en su página 4, y que llevaba el núm. 28.756.

(G. C.—439)

(B.—30.039)

CASTELLON DE LA PLANA

Peláez Madrid (Mariano Juan), natural de Colmenar Viejo, de estado casado, de profesión empleado, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico núm. 109, hoy 113, primero derecha, y accidentalmente en Barcelona, calle de la Princesa, 30, segundo, procesado en causa núm. 208, de 1944, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta capital, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(B.—30.068)

MURCIA

Sánchez Vicente (Bernardo), natural de esta capital, de estado soltero, de profesión ordenanza, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en esta capital, Jefatura de Milicias, procesado en causa núm. 26, de 1945, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito núm. 2, de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del Partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—456)

(B.—30.103)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO PERMANENTE NUM. 14

Ante el Juzgado Militar número 14 de Ejecutorias, de los de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, Francisco Torres de Mingo, a fin de hacerle entrega del testimonio de indulto del procedimiento que se siguió contra el mismo, debiendo tener presente que de no comparecer en el plazo señalado se le dará por notificado. Ref. 7.736.—M. G.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Comandante Juez (firmado).

(G. C.—448)

(B.—30.042)

AVISO

El establecimiento de carnicería del Mesón de Paredes, número 22, lo cede de su dueño, don Nemesio Nieto, a don Basilio de la Torre. Se concede un plazo de ocho días para reclamar a cuantos a ello tengan derecho. Pasado este plazo, ninguna responsabilidad aceptará el señor De la Torre.

Madrid, 1.º de febrero de 1946.

(A.—5.700)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52